



ORDENANZAS CORRESPONDIENTES AL
SUELO NO URBANIZABLE

SUELO NO URBANIZABLE



Constituyen el suelo no urbanizable los espacios del término Municipal no calificados expresamente por estas Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Las licencias en suelo no urbanizable se tramitarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo.

Los usos en suelo no urbanizable se dividen en:

- a) Uso derivado de explotación agrícola.
- b) Uso vinculado a una obra pública.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.
- d) Edificaciones aisladas con destino a vivienda familiar.

Uso derivado de explotación agrícola.

Las construcciones guardaran relación con la naturaleza y destino de la finca. Ajustandose a las Normas del Ministerio de Agricultura e IRYDA.

El solicitante justificará documentalmente que existe proporción cualitativa y cuantitativa entre la construcción solicitada y la finca o explotación agrícola en la que se pretende ubicar la edificación.

Uso vinculado a una obra pública.

Las construcciones guardarán relación directa con la ejecución, conservación o entretenimiento, o el servicio de una obra pública debiendo existir siempre una vinculación directa y funcional de la edificación a



construir con la obra pública correspondient

EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA
E INTERES SOCIAL.

Para las construcciones de este tipo, será preciso que concurren todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1) La edificación o instalación que se pretenda ha de ser de tal naturaleza que exija necesaria su ubicación en medio rural, este extremo deberá ser siempre suficientemente razonado por los peticionarios.
- 2) Se deberá justificar suficientemente la existencia de utilidad pública o interés social de la edificación o instalación que se pretende realizar, así como no da lugar a la formación de núcleo de población.
- 3) El expediente deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo para su tramitación.

EDIFICACIONES AISLADAS CON DESTINO A VIVIENDA FAMILIAR.

La edificación, en suelo no urbanizable, con destino a vivienda familiar exige:

- 1) El uso a que se va a destinar la edificación debe ser necesariamente a vivienda familiar de uso permanente.
- 2) La vivienda a realizar debe tener la condición de ser aislada, quedando prohibidas las edificaciones -

características de las zonas urbanas (paredes medianeras, edificios de altura, etc.).

3) La edificación debe ubicarse en un lugar en el que no/ existe la posibilidad de formación de núcleo de pobla- ción, definido en estas Normas. (apartado nº 5).

4) La parcela mínima sobre la que se permitirá la edifi- cación será;

- En regadio tradicional 5.000 m2.
- En nuevos regadíos 20.000 m2.
- x- En secano. 50.000 m2.

5) Retranqueos. Se exige un retranqueo a los linderos de la parcela no inferior a 10 m. y estando a lo dispuesto/ en la Ley de Carreteras en cuanto a distancias a las mis- mas en caso de dar frente a una de ellas.

6) La altura máxima de la construcción será de 2 plantas 7 metros.

7) Una vez obtenida la autorización en sentido positivo, por la Comisión Provincial de Urbanismo, corresponderá - al Ayuntamiento la concesión de la oportuna licencia.



SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO MINERO



Definici3n : Corresponde a zonas de terreno dedi- cadas a explotaciones m3neras.

Alineaciones : Se estar3 a lo dispuesto en la ley - de Carreteras en cuanto a distancias de las edificaciones a las mismas en caso de dar frente a una de ellas. En el caso de v3as que no tengan la con sideraci3n de carreteras, las edifi- caciones se situar3n como m3nimo a - 15 m. del eje del camino.

Ocupaci3n m3xima : Se autorizar3n las instalaciones ne- cesarias para la explotaci3n m3nera con el vol3men requerido por el pro- ceso de producci3n.

Licencias : Una vez obtenida la autorizaci3n en sentido positivo, por el organismo - competente, corresponder3 al Ayunta- miento la concesi3n de la oportuna - licencia.

A medida que los yacimientos cesen - de estar en explotaci3n, el promotor o concesionario de la explotaci3n de ber3 repoblar forestalmente o con - plantaciones adecuadas la zona pro- vio los movimientos de tierra y acondi- cionamientos necesarios.